



CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 12 de la Agenda)
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

SISTEMA DE CONTROL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Artículo 12 del Tratado establece un Sistema de Control que incluye una serie de medidas y mecanismos que están regidos además, por las siguientes disposiciones:

- Artículo 10 - Funciones del Consejo,
- Artículo 11 - Funciones de la Secretaría,
- Artículo 13 - Salvaguardias del OIEA
- Artículo 14 - Informes de las Partes,
- Artículo 15 - Informes Especiales,
- Artículo 16 - Inspecciones Especiales,
- Artículo 18 - Explosiones con fines pacíficos,
- Artículo 23 - Notificaciones de acuerdos internacionales sobre las materias que se refieren al Tratado,
- Artículo 20 - Medidas en caso de violación del Tratado.

En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/306 y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

2. El Sistema de Control descansa en la conjunción de tres elementos:

- a) La buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados Partes del Protocolo Adicional I, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales Sistemas nacionales de Salvaguardias—.
- b) La aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y
- c) La intervención directa del OPANAL en todo lo que resulte necesario para garantizar la eficacia del Control.

3. Desde otro punto de vista, el Sistema de Control está referido a dos aspectos: uno de carácter general que incluye "los usos de la energía nuclear" de manera abstracta —al cuidado directo de los Gobiernos de los Estados Partes— y, otro más concreto —que incluye actividades específicas, instalaciones, materiales, equipos, etc., al cuidado del OIEA y del propio OPANAL— entre los cuales no se excluyen las explosiones atómicas con fines pacíficos.

4. Ahora bien, para que esta estructura de supervisión y vigilancia pueda operar debidamente (estructura que, entre paréntesis es una de las originalidades más valiosas que se hallan en el Tratado de Tlatelolco), se requiere que los Gobiernos hagan varias cosas: que manifiesten su buena fe en forma concreta mediante la remisión regular de Informes Semestrales (Art. 14) —sólo los Estados Miembros— que complementen ésto, sometiendo sus actividades nucleares al Sistema específico de Salvaguardias del OIEA (Art. 13) —además de los Estados Miembros, las Partes en el Protocolo Adicional I— y que, cuando se haga necesario, se sometan a los procedimientos adicionales que prevén los Artículos 15, 16 y 18, hasta llegar, si fuera el caso, a la situación planteada en el Artículo 20.

5. En relación con el cumplimiento de los Artículos 13 y 14, los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando los pasos que llevarán al pleno funcionamiento del Sistema de Control. Es muy satisfactorio percatarse de los adelantos que se han logrado en estas materias en los últimos años. Salvo dos de los Estados Partes en el Protocolo Adicional I, todos los demás han cumplido con el requisito de iniciar sus negociaciones con el OIEA, pero el Secretario General no puede dejar de insistir en la necesidad de que los Estados Miembros regularicen su situación con respecto a las notificaciones previstas en el Artículo 14 del Tratado, que como en los casos de Bahamas, Barbados, Granada, Haití y Nicaragua, tienen un considerable atraso.

6. El Sistema de Control no podrá contribuir a evitar las situaciones que llevaron a los países de la región a crear una Zona latinoamericana libre de armas nucleares, si los Gobiernos no comprenden la necesidad de hacer verdaderamente funcional un mecanismo que, sólo resulta útil si la totalidad de sus Partes está en condiciones de operar.

7. El Secretario General, como lo explica en su Informe (Doc. CG/296), está plenamente consciente de las dificultades que han experimentado algunos países para concertar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias, acordados específicamente con el Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco y ve con verdadera preocupación el hecho de que hayan transcurrido más de ocho años sin que estos Acuerdos hayan podido concretarse.

8. La integración de la Zona es, por el momento, la prioridad máxima de la Secretaría General y del Grupo de Trabajo creado por la Resolución 208 (IX) de la Conferencia General. El hecho de que todos los Estados Miembros hayan iniciado y muchos de ellos concluido sus Acuerdos de Salvaguardias, hace que las

dificultades que enfrentan algunos Estados para la concertación de los suyos se conviertan en tema de interés general. El Secretario General y el Grupo de Trabajo podrían ser conductos apropiados para superar esas dificultades.

8. El Secretario General recomienda, para aprobación de la Conferencia General, los Proyectos de Resolución CG/L.227 y CG/L.228.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO

ESTADO MIEMBRO	NEGOCIACION	CONCLUSION
ANTIGUA Y BARBUDA	jul 86	
BAHAMAS	sep 78	
BARBADOS***		
BOLIVIA	jun 73	23 ago 74
COLOMBIA	feb 78	22 dic 82
COSTA RICA	sep 72	20 ago 79
ECUADOR	jun 73	2 oct 74
EL SALVADOR	may 74	22 abr 75
GRANADA	ago 75	
GUATEMALA	jun 77	1° feb 82
HAITI	jun 73	6 ene 75
HONDURAS	may 74	18 abr 75
JAMAICA	feb 78	sep 78
MEXICO*		6 sep 68
NICARAGUA	sep 73	28 feb 75
PANAMA	jun 73	14 feb 77
PARAGUAY	ene 78	22 feb 78
PERU	feb 78	2 mar 78
REPUBLICA DOMINICANA		1° abr 73
SURINAME	mar 78	2 feb 79
TRINIDAD Y TOBAGO***		
URUGUAY		24 sep 71
VENEZUELA	may 76	11 mar 82
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****		
PAISES BAJOS (ANTILLAS NEERLANDESAS)**		5 abr 73
REINO UNIDO****		

- * - El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que sustituye al del 6 de septiembre de 1968.
- ** - Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I
- *** - Iniciaron negociaciones. No se tiene la fecha oficial de su inicio.
- **** - Están obligados a iniciar negociaciones conforme al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO

ESTADO MIEMBRO	PARRAFO I	PARRAFO II
ANTIGUA Y BARBUDA	30 jun 85	
BAHAMAS	31 dic 82	
BARBADOS	31 dic 84	
BOLIVIA	31 dic 86	
COLOMBIA	31 dic 86	
COSTA RICA	31 dic 85	
ECUADOR	31 dic 86	
EL SALVADOR	30 jun 83	
GRANADA	30 jun 81	
GUATEMALA	31 dic 86	
HAITI	30 jun 79	
HONDURAS	30 jun 86	
JAMAICA	31 dic 86	
MEXICO	30 jun 86	30 jun 86
NICARAGUA	31 dic 84	
PANAMA	30 jun 86	
PARAGUAY	31 dic 85	
PERU	31 dic 85	
REPUBLICA DOMINICANA	31 dic 86	
SURINAME	31 dic 85	
TRINIDAD Y TOBAGO	31 dic 83	
URUGUAY	31 dic 86	
VENEZUELA	31 dic 85	